

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

AVISO

Por insuficiencia del local que ocupa la Audiencia de este territorio, esta Junta se reunirá el domingo 29 del actual, a las ocho de la mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2, para proceder a la proclamación de candidatos para Diputados provinciales; en el mismo local y a las diez de la mañana del día 10 de Julio próximo, también se constituirá esta Junta para verificar el escrutinio general de la elección que deberá celebrarse el día 6 de dicho mes.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas y del público en general.

Madrid, 26 de Junio de 1919.

El Presidente,
Manuel González.

Fiscalía del Tribunal Supremo

En los momentos actuales en que es preocupación constante del Gobierno de S. M. cuanto a la cuestión social afecta, y en los que se atiende a la mejora de las condiciones de la clase obrera, es preciso, más que nunca, mantener el respeto mutuo de los derechos de obreros y patronos.

Para ello es necesario impedir todo acto de venganza, y así como a los

patronos no se les consentirá que en defensa de sus intereses realicen nada que pueda atentar a los derechos de los obreros, es preciso prevenir, y en su caso castigar, los actos llamados de *sabotaje*, que son la forma que afectan las venganzas o las violencias de los obreros.

Entre todos estos delitos son quizá los más graves y ciertamente los que ahora tienen más importancia por afectar de modo directo a la cuestión de las subsistencias, los incendios de las mieses; y a las causas que en ocasión de ello se promuevan, debe Vuestra Señoría prestar la más asidua atención para lograr que, en todo caso, se cumpla la ley, castigando a los culpables.

Esta Fiscalía espera de su celo que en dichos sumarios no sólo se determine la responsabilidad de los autores materiales de los hechos, sino de un modo especial la de los inductores, considerando como tales a los que individualmente instiguen a delinquir, y a las organizaciones que puedan existir y que dicten reglas de conducta que lleven a la realización de los actos de que se trata.

Todo sumario referente a estos hechos será objeto por parte de V. S., de inspección personal, dando cuenta a esta Fiscalía de la incoación de los mismos y de su resultancia, cada ocho días, y en vista de la gravedad de las circunstancias, encomiendo que se proceda siempre con la mayor actividad y con el rigor que las leyes autorizan para tales casos.

Del recibo de esta circular, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, me dará V. S. cuenta y gestionará la publicación de ella en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que aparezca.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1919.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Victor Covián. Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 19).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

García (Estefanía), natural del Escorial, de veinte años, domiciliada últimamente en la calle de la Luna, número 3, 2º, procesada por hurto, bajo el núm. 552-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 18 de Junio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.165.)

Menéndez Menéndez (Manuel), natural de Méjico, de estado soltero, profesión marino, de veintisiete años, procesado por lesiones, bajo el núm. 181-919; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 18 de Junio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.166.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario a los efectos de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. José Monsálvez y Sampedro, en nombre y representación de don Marcelino Pereda y Pereda, contra la señora doña Elvira Quevedo Gutiérrez, mayor de edad, de estado viuda, y vecina de esta Corte, representada en efecto del otorgamiento de la escritura de préstamo por su hijo y apoderado D. José Alvarez Quevedo, sobre pago de un crédito hipotecario de sesenta y tres mil quinientas pesetas,

importe de principal del crédito, intereses vencidos y no pagados, y de los que vengzan en lo sucesivo, pactados al seis y medio por ciento anual y de las costas que se causen; se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, las fincas hipotecadas y objeto del procedimiento de que se ha hecho mérito y que es, a saber:

Finca.

Un edificio sito en esta Corte y su calle del Tribulete, número tres moderno, uno antiguo, y sesenta y ocho moderno de la calle de la Comadre, llamada hoy del Amparo, manzana cincuenta y nueve, tercer cuartel hipotecario, cuyo edificio le constituyen en la actualidad las dos casas señaladas con los números tres y tres duplicado, de la calle del Tribulete, de esta Capital; linderos: por su frente, que hace fachada a la calle del Tribulete, con esta vía, en una línea de veintiocho metros y dos centímetros; por la derecha, con la casa número cinco de la calle del Tribulete, en la línea de once metros y ochenta y cuatro centímetros; por la izquierda, con la calle del Amparo, a la que hace fachada en línea de once metros noventa y ocho centímetros, y por el testero, con la finca número setenta de la calle del Amparo, en línea de veintiocho metros veintidós centímetros, y tales líneas limitan un área plana de trescientos treinta y seis metros cuarenta y un decímetros y treinta centímetros cuadrados, próximamente equivalentes a cuatro mil trescientos treinta y tres pies también cuadrados.

El acto del remate en segunda subasta pública y por término de veinte días, tendrá lugar el día lunes once de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal; lo que se anuncia al público, haciéndose saber que los autos de su razón y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Secretario, hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos las personas que lo soliciten; que se entenderá: que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en los autos de referencia: que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue en dichos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que como esta es segunda subasta, servirá de tipo para la misma el setenta y cinco por ciento de la cantidad de cien mil pesetas, es este el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca a que los referidos autos se contraen, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de setenta y cinco mil pesetas: que para tomar parte en la subasta los postores o personas que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid, veintitres de Junio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José María Camós.

El Secretario,
Joaquín Argote.
(A.—496)

En los autos promovidos por el Procurador D. Luis Menéndez de Luarda, contra el que fue su representante D. Francisco Redondo de Zúñiga, sobre pago de cuenta jurada, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Camós. Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Preveyendo al escrito fecha diez y ocho del corriente, de conformidad con lo que se solicita y lo que preceptúa el artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase a D. Francisco Redondo de Zúñiga, para que, en el término de cinco días, pague al Procurador D. Luis Menéndez de Luarda y Vega, la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas y noventa y tres céntimos, que jura le es debida y no satisfecha, como derechos y suplementos del juicio ejecutivo seguido a su nombre contra D. Manuel de Luxán y Olañeta; con más las costas que se originen, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio; y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del don

Francisco Redondo, hágase el requerimiento por medio de cédulas que se fijarán en los Estrados, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo acuerda y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; de que doy fe.—Camós.—Ante mí, P. S. Rafael González.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de requerimiento en forma al D. Francisco Redondo, se expide la presente cédula en Madrid, a veintiséis de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. S.
Rafael González.
(A.—497)

Esteve (Pilar), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Santa Ana, núm. 12, donde estuvo de sirviente en casa de D. Bernardo Fernández, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Joaquín Argote, para prestar declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 17 de Junio de 1919.

El Juez,
José María Camós.

El secretario,
P. S.
Francisco Beas.

(Núm. 1.549) (B.—1.179)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, y en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de las Comunidades religiosas Concepcionistas Franciscanas del Caballero de Gracia y de San José, y Dominicas de Santa Catalina de Sena, de esta vecindad, dirigidas en un principio por el Letrado D. José Álvarez Arranz, y posteriormente por D. Santiago Alba, y representadas por el Procurador D. Ruperto Aicua, contra la Junta del Patronato de San José y Santa Adela, de igual vecindad, defendidas por el Letrado D. Javier Jiménez de la Puente y representadas por el Procurador D. Manuel Alonso y Menéndez, y últimamente por D. Luis García Ortega; la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, defendida por el Letrado D. Francisco Ponce de León y representada por el Procurador D. Francisco Iglesias; y contra D. Esteban del Castillo, D. José Gómez Cros, doña Blanca Gómez Balboa por sí y como heredera de su hermano D. Gonzalo, hoy la Sindicatura de su concurso de acreedores en la persona del Síndico del mismo D. Mi-

guel Alés, doña Pilar y doña Dolores López Yagüe, hijas de D. Manuel López Avila; Sor Teresa de Jesús y de Igartúa, en el Siglo; doña María Begonia e Igartúa; doña Dolores García; D. Jesús Loeches; Comunidades de Monjas Descalzas de Madrid; don Zacarías de Lucas; doña Luisa Apestegui; Señor Rector del Oratorio del Olivar; Señor Cura Párroco de la Iglesia de San Sebastián; Señor Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia, de la Parroquia de San Sebastián; Señor Presidente de la Congregación del Sagrado Corazón, del Oratorio del Olivar; Señor Presidente de las Conferencias de Caballeros y Señoras de San Vicente de Paul; Señor Presidente de la Asociación de Hijas de María, que se venera en el Caballero de Gracia; Señor Cura Párroco de Coslada; Señor Cura Párroco de las Peñuelas y Señor Cura Párroco de San Lorenzo; las Sucesiones de D. Casimiro Gómez Vildósola; doña Leoncia García; doña Carmen Celada; D. Antonio Boado y D. Federico López de Saa y D. Miguel García; doña María Betanzos; doña Josefa López; doña Josefa Pascual; mozos de labor de Coslada; doña Dolores García; doña Guadalupe, doña Ramona y doña Benita San Vicente; doña Manuela Gómez; D. Flores Manso; doña Carolina Villota; D. Ramón del Pozo; madre de Sor Adelina; Siervas de María; doña Adela Balboa; doña Adela Carpio y Boller; D. Valentín Celera; doña Concepción y D. Ildefonso Asensio; D. Ramón Hurtado o quien se considere su sucesión para el caso de que haya fallecido; y sucesiones de D. Gonzalo Gómez Balboa, D. Eduardo del Castillo Piñeiro, don Toribio y D. Pablo Alcolado; declarados en rebeldía sobre nulidad de testamento, devolución de bienes frutos y rentas, rendición de cuentas; y

Fallo:

Que estimando admisibles y eficaces los documentos presentados por la representación de la parte actora, con su escrito de veinticuatro de Marzo último, debo desestimar y desestimo las excepciones dilatorias opuestas a la demanda deducida por las Comunidades Religiosas Concepcionistas Franciscanas del Caballero de Gracia y de San José y Dominicas de Santa Catalina de Sena y declarando, como declaro no haber lugar a dicha demanda, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados la Junta del Patronato de San José y Santa Adela; la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte; D. Esteban del Castillo; D. José Gómez Cros; doña Blanca Gómez Balboa por sí y como heredera de su hermano D. Gonzalo, hoy la Sindicatura de su concurso de Acreedores en la persona del Síndico del mismo D. Miguel Alés; doña Pilar y doña Dolores López Yagüe hijas de D. Manuel López Avila; Sor Teresa de Jesús y de Igartúa, en el Siglo, doña María Begonia Igartúa; doña Dolores García; D. Jesús Loeches; Comunidades de Monjas Descal-

zas de Madrid; D. Zacarías de Lucas; doña Luisa Apestegui; Señor Rector del Oratorio del Olivar; Señor Cura Párroco de la Iglesia de San Sebastián; Señor Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia de la Parroquia de San Sebastián; Señor Presidente de la Congregación del Sagrado Corazón del Oratorio del Olivar; Señor Presidente de las Conferencias de Caballeros y Señoras de San Vicente de Paul; Señor Presidente de la Asociación de Hijas de María, que se venera en el Caballero de Gracia; Señor Cura Párroco de Coslada; Señor Cura Párroco de las Peñuelas y Señor Cura Párroco de San Lorenzo; las sucesiones de D. Casimiro Gómez Vildósola; doña Leoncia García; doña Carmen Celada; D. Antonio Boado; y D. Federico López de Saa y D. Miguel García; doña María Betanzos; doña Josefa López; doña Josefa Pascual; mozos de labor de Coslada; doña Dolores García, doña Guadalupe, doña Ramona y doña Benita San Vicente; doña Manuela Gómez; D. Flores Manso; doña Carolina Villota; D. Ramón del Pozo; madre de Sor Adelina; Siervas de María; doña Adela Balboa, doña Adela Carpio y Boller; D. Valentín Celera; doña Concepción y D. Ildefonso Asensio; D. Ramón Hurtado o quien se considere su sucesión, para el caso de que haya fallecido, y sucesiones de D. Gonzalo Gómez Balboa; D. Eduardo del Castillo Piñeiro; don Toribio y D. Pablo Alcolado; sin hacer especial imposición de costas de este juicio; y notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.—Con rúbrica.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala-despacho del Juzgado, hoy día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.—Con rúbricas.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
V.º B.º
El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez.

(A.—495.)

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en once del actual, en incidente promovido por doña

Milagros Sol y Porto, sobre que se la declare pobre para litigar en autos de mayor cuantía sobre entrega de bienes, ha sido admitida la demanda de pobreza de aquella y se ha acordado emplazar a los demandados doña Ramona López y D. José Porto Chouzeiro y al Sr. Abogado del Estado, para que, en término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos y contesten a la demanda.

Y mediante a ignorarse el domicilio y paradero de la doña Ramona López, se la emplaza por medio del presente edicto a los fines y por el término que en el mismo se expresan.

Madrid, catorce de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

(C.—114)

Agencia ejecutiva

DE
HACIENDA

Tercera zona

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra doña María Pozas Franco y hermanos, por débitos de Derechos reales, se ha dictado con fecha 25 del actual, la siguiente

Providencia:

Por recibido el presente en el día de hoy, de la Tesorería de Hacienda esta provincia, cuya oficina lo reclamó el día 14 de Abril último, y habiéndose adjudicado el inmueble al mejor postor, D. León Antony y Antony, vengo en acordar se citen a los deudores por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de tercero día, de conformidad con lo que preceptúa el art. 103 de la vigente Instrucción de apremios, comparezcan en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Carmen, núm. 34, piso 1.º, para proceder al otorgamiento de la escritura de venta, ante el Notario que designe el Colegio Notarial; en la inteligencia que, si transcurrido el plazo citado no han comparecido en esta oficina, a los fines indicados, el agente que suscribe la otorgará de oficio y en nombre de dichos deudores a favor del adjudicatario.

Madrid, 26 de Junio de 1919.

El Agente,
Alberto Domínguez
(E.—268.)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución de utilidades.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo

de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Junio de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

El Banco Español del Rio de la Plata.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 30 de Mayo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de paja y cebada para el ganado del Servicio de Limpiezas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas:

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de cebada y paja para el racionado del ganado de dicho servicio, hasta el 31 de Marzo de 1920, a contar del día de la adjudicación definitiva.

2.º La cebada ha de reunir las condiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias ajenas a la misma, y el hectolitro ha de tener como mínimum, 59 kilogramos de peso.

3.º La paja será de trigo, sin mezcla, sin tufo y completamente seca, y no ha de exceder del 10 por 100 el tramo y granzón que contenga.

4.º El rematante entregará en el punto que se le designe las cantidades de cebada y paja, que según las necesidades y conveniencias del servicio le sean pedidas.

5.º El precio tipo será el de 30 pesetas los 100 kilos de cebada y 8'50 pesetas los 100 kilos de paja.

6.º La entrega de los pedidos se efectuará a los cinco días de hechos éstos. Para las operaciones de peso, carga y descarga, tendrá el suficiente personal al efecto de aligerar la operación, y los gastos a que ascienda ésta, serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriese dicho personal, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo. Previo reconocimiento por el señor Profesor Veterinario, encargado de la asistencia del ganado, se precederá a la recepción de la cebada y paja, extendiéndose tres actas; una para remitir al Excmo. Ayuntamiento, otra para el contratista, y la tercera quedará en la oficina del servicio como antecedente.

Serán admitidos los pedidos de pa-

ja y cebada si reúnen las condiciones exigidas, y los que no las reúnen, el contratista quedará obligado, por su cuenta, a retirarlos, y antes de las veinticuatro horas a entregar otras que reúnen las condiciones, y de no verificarlo, se adquirirá la cebada y paja necesarias por la Jefatura del Servicio, abonando la demasía de precio que resultase la adquisición el repetido contratista por incumplimiento del contrato.

7.º El rematante completará hasta el 10 por 100 del importe de 150.000 pesetas a que ascenderá aproximadamente el racionamiento en un año, la fianza definitiva.

8.º Si el Ayuntamiento, por resolución de la Superioridad, se viera precisado a la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización, excepto a la de los gastos que emanen del otorgamiento de escritura en la parte que corresponda y a que se refiere la condición correspondiente de las económico-administrativas.

Madrid, 15 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Arenas.—Rubricado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Julio de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ciento cincuenta mil pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

4.º Los licitadores que concurran a esta subastas habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 7.500 pesetas, o en la Tesorería municipal consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en

que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 15.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la in-

serción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentado al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director del servicio; visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice [a

relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1903 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 24 de Enero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se halla formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de Junio de 1919.

El Oficial del Negociado,
Juan R. de Alba.

V.^o B.^o
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de paja y cebada para el ganado del Servicio de limpiezas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de paja y cebada con destino al ganado del Servicio de limpiezas, hasta el 31 de Marzo de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Junio de 1919.

F. Ruano.
(E.—267)

EL CORONEL DIRECTOR

DEL

Centro Electrotécnico y de Comunicaciones

Hago saber: Que debiendo celebrarse la subasta pública general, autorizada por el Ministerio de la Guerra en Real orden comunicada de 22 de Marzo último, para la adquisición de 424 bicicletas con destino a servicios del Ejército, que por este Centro Electrotécnico se han de adquirir con cargo al presupuesto aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1918, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 de Julio próximo, a las diez, en esta plaza, en el cuartel que ocupan las tropas afectas a este Centro Electrotécnico, sito en la Ronda del Conde Duque, núm. 4, y que en las oficinas del mismo estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, desde el día 24 del mes actual al 24 de Julio próximo, el pliego general de condiciones que ha de regir en la subasta y copia del presupuesto a él unido con expresión del precio límite. Para los efectos de la subasta y adjudicación se compone el suministro de un solo grupo. Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones, las cuales se han de llenar y totalizar por los licitadores para deducir el total importe de cada proposición, que es el que han de hacer figurar precisamente en letra.

Para tomar parte en la licitación se han de entregar en el Parque del Centro Electrotécnico, con cuatro días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la subasta, los tipos de las bicicletas que componga cada proposición.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas del resguardo

del depósito de garantía de 6 360 pesetas, constituidas en efectivo metálico o en valores que representen esta cantidad, de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, del último recibo de la contribución industrial o el certificado de alta de la industria a que la proposición haga referencia, sin que afecte a tarifa determinada.

Cada proposición ha de estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, y en uno de los pliegos, en caso de presentar varios, se incluirán los documentos de acreditación de la persona, recibo de contribución y demás de carácter general, pero con exclusión de los que refieren a la garantía que ha de ser una y exclusiva para cada proposición.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para su aplicación de 23 de Febrero de 1918, Ley de 1.^o de Julio de 1911 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1917 (C. L. núm. 9) de 1918, admitiéndose la concurrencia de productos de fabricación extranjera, y los licitadores quedan obligados en uno o en otro caso a determinar en sus proposiciones la procedencia del material que han de suministrar.

Madrid, 23 de Junio de 1919.

El Coronel Director,
Firmado.

Modelo de proposición que se cita:

Don..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en..., de fecha de..., para la adquisición de 424 bicicletas que necesita este Centro, se compromete y obliga a suministrar dicho material en las condiciones que se estipulan y el precio que se indica, cuyo total asciende a 127.200 pesetas (esta cantidad se expresará en letra), todo ello con estricta sujeción al pliego general de condiciones para la subasta, del que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando la cédula personal corriente de..., clase, número..., expedida en..., a... de... de..., (o el pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en el suyo), así como el último recibo de la contribución industrial, o, en su defecto, el certificado de acta como se indica en el anuncio juntamente con el resguardo del depósito, consignando al mismo tiempo que el material que ha de suministrar procede de (se expresará la fábrica o establecimiento de que proceda con indicación de las marcas que lo caracterizan).

(Fecha, firma y rúbrica).

(E.—266)